



Trujillo, 10 de Diciembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005395-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, el expediente con registro N° **OTD00020240192498**, proveído N° 12587-2024-OP y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N° **OTD00020240192498**, don (ña) **LILIA LARA NUÑEZ DE CARDENAS**, personal cesante, identificada con DNI. N° 17815745 y domiciliada en Jr. Diego De Almagro N° 623 Ofic. N° 203 - Trujillo, solicita Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales (...);

Que, el artículo 1° del D.U. N° 105-2001 fija, a partir del 01 de setiembre del 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00) la remuneración básica de los docentes y servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y mediante el artículo 4° del D.S. N° 196-2001-EF, "Dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001", se establece "que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse";

Que, el monto que a la actualidad viene percibiendo corresponde a la estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) del D.S. N° 051-91-PCM, artículo 5° del D.S. N° 028-89-PCM; Escala N° 07: Profesionales, Escala N° 08 Técnicos, Escala N° 09 Auxiliares (D.Leg N° 276);

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta norma reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105 – 2001, señala: (...) las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, el artículo 1° Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, señala que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OCBVFQN**



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.12.2024 17:25:57 -05:00



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.12.2024 15:23:36 -05:00



Que, asimismo, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1º señala que “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”. En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Estando a lo informado por el Área de Personal según INFORME N°733 -2024-GRLL-OP-JML, a lo visado por la Dirección de Administración y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, Decreto Urgencia N° 105-2001-EF, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud del Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, interpuesto por don (ña) **LILIA LARA NUÑEZ DE CARDENAS**, personal cesante, identificada con DNI. N° 17815745 y domiciliada en Jr. Diego De Almagro N° 623 Ofic. N° 203 - Trujillo, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
RRR/D-OADM

